Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0241 - 2023-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 01 AGO. 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Opinión Legal N° 72-2023-GRJ-ORAJ de fecha 04 de julio de 2023; Informe Técnico N° 268-2023/GRJ/ORAF/OASA de fecha 04 de julio de 2023; Informe Técnico N° 005-2023-GRJ/CS de fecha 20 de junio de 2023; Informe Técnico N° 149-2023-GRJ/GRI de fecha 25 de mayo de 2023; Informe Técnico N° 224-2023-GRJ/GRI/SGO de fecha 25 de mayo de 2023; Informe Técnico N° 340-2023-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2023; Resolución N° 186-2023-GR-JUNIN/GR del 15 de mayo de 2023; Oficio N° D003621-2023-OSCE-DGR del 13 de abril de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se regulan los principios que son verbos rectores tales como la: *"c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones"*.

Que, en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que *"el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)"*, y que *"las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"*;

GOBERNACIÓN
DOC. Nº 06914638
EXP. Nº 04677190

Que, conforme el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "*las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras*";

Que, asimismo en el numeral 29.2 del artículo 29 del citado Reglamento se dispone que "*para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y 11) su impacto en la ejecución de la obra*";

Que, se tiene de los documentos que obran en el expediente administrativo, el 06 de octubre del 2022 el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 024-2022-GRJ-CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**;

Que, durante el desarrollo del proceso de selección el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) notificó al Gobierno Regional Junin, el Oficio N° D003621-2023-OSCE-DGR, de fecha 13 de abril de 2023, a través del cual se remite copia del Informe IVN N° 046-2023/DGR el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases y recomienda que se declare la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, conforme la Resolución N° 186-2023-GR-JUNIN/GR del 15 de mayo de 2023 suscrito por el Magister Zósimo Cárdenas Muje en su condición de Gobernador Regional de Junín, se declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 024-2022-GRJ-CS - Primera Convocatoria retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, habiéndose declarado la nulidad de oficio y retrotraído el proceso hasta la etapa de absolución de consultas se emite el Informe Técnico N° 340-2023-GRJ/GRI/SGE del 04 de mayo de 2023 suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, señalando que: (i) el expediente técnico es de baja calidad técnica por lo que no es pertinente continuar con el procedimiento de selección debido a los perjuicios que podría ocasionar al Gobierno Regional de Junín; (ii) el presupuesto del proyecto es inconsistente y presenta errores sustanciales en cuanto al sobrecosto de insumos y materiales, equipamiento y mobiliario, entre otros; y, (iii) la Sub Gerencia de Estudios ha cumplido con trasladar

las observaciones acerca de las deficiencias al equipo de formulación; por tanto, debe gestionarse la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria a fin de reformular el expediente técnico para la emisión de un nuevo acto resolutivo e inicio de procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe Técnico N° 224-2023-GRJ/GRI/SGO de fecha 25 de mayo de 2023 suscrito por el Ingeniero Pavel Camayo Cerrón en su condición de Sub Gerente de Obras, señala que el expediente técnico de obra prescindió de las normas técnicas aplicables para su aprobación, habiéndose configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme el Informe Técnico N° 149-2023-GRJ/GRI de fecha 25 de mayo de 2023 suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura otorga la conformidad a la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección habiéndose evidenciado que el expediente técnico de obra prescindió de las normas técnicas aplicables para su aprobación;

Que, el Comité de Selección a través del Informe Técnico N° 005-2023-GRJ/CS de fecha 20 de junio de 2023 estable que en cumplimiento de lo indicado en el Informe Técnico N° 340-2023-GRJ/GRI/SGE, ratificado por el Informe Técnico N° 224-2023-GRJ/GRI/SGO y el Informe Técnico N° 149-2023-GRJ/GRI, solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección retrotrayendo a la etapa de convocatoria;

Que, Informe Técnico N° 268-2023/GRJ/ORAF/OASA de fecha 04 de julio de 2023 suscrito por el Licenciado en Administración Pedro Abel Cóndor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que debido a las transgresiones anotadas en los informes precedentes debe declararse la nulidad de la Licitación Pública N° 24-2022-GRJ-CS-1 a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria;

Que, para efectos del presente caso resulta importante señalar que en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que *"Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (...)"*;

Que, atendiendo a las disposiciones normativas mencionadas, se tiene que en el caso de procedimientos de selección que tengan por objeto contratar la ejecución de una obra, el expediente técnico es parte integrante de las bases y contiene información relevante para la ejecución de la misma, tales como: el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Para lo cual, es necesario que sea difundido obligatoriamente de manera completa a través del SEACE desde la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, siguiendo esa línea, cualquier actuación que impida a los potenciales postores conocer la totalidad de la información del expediente técnico de obra a través de su publicación en el SEACE repercutirá necesariamente en la formulación de sus respectivas ofertas, constituyendo además una afectación a principios que regulan la contratación pública como son los de transparencia y publicidad antes citados;

Que, bajo tal contexto, de la revisión de los informes técnicos remitidos, se aprecia que el expediente técnico de obra no cuenta con la información completa, pues, tal como advirtió la Sub Gerencia de Estudios, a través del Informe Técnico N° 340-2023-GRJ/GRI/SGE, el expediente técnico del proyectos es de baja calidad, el presupuesto del proyecto es inconsistente y presenta errores sustanciales en cuanto al sobrecosto de insumos y materiales, equipamiento y mobiliario, entre otros, y si se prosigue con el proceso de selección se generará un perjuicio a la entidad;

Que, asimismo mediante la Opinión Legal N° 72-2023-GRJ-ORAJ de fecha 04 de julio de 2023 suscrito por el Abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

> *"3.1. Atendiendo al análisis precedente y a las normas invocadas resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 024-2022-GRJ-CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de nivel secundaria de la I.E. Politécnico Túpac Amaru, Distrito de Chilca - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín" y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria a fin de reformular el expediente técnico para la emisión de un nuevo acto resolutivo e inicio de procedimiento de selección.*
>
> *3.2. Atendiendo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 debe remitirse copia de lo actuado la secretaria técnica de procedimientos disciplinarios a fin de realizar las acciones administrativas para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido";*

Que, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarará nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, conforme lo expuesto, se debe tener presente que el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 340-2023-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios; ratificado por el Informe Técnico N° 224-2023-GRJ/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras y el Informe Técnico N° 149-2023-GRJ/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y considerando que se

encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en la normativa antes indicada; resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 024-2022-GRJ-CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria a fin de reformular el expediente técnico para la emisión de un nuevo acto resolutivo e inicio de procedimiento de selección;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; y, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 024-2022-GRJ-CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria; a fin de reformular el expediente técnico, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 340-2023-GRJ/GRI/SGE.

ARTICULO SEGUNDO. – DETERMINAR la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TÚPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. – Devuélvase el expediente administrativo a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC del Gobierno Regional Junín, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 01 AGO. 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL